



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 272 -CSUP-2012

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Considerando

Que el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la autonomía académica, financiera, administrativa y orgánica de las universidades; así como el inciso tercero de la prenombrada norma constitucional determina que dicha autonomía garantiza el ejercicio el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; entre otros.

Que el Art. 347, numeral 2, de la Norma Suprema determina como responsabilidad del Estado: garantizar que los centros educativos serán espacios democráticos de ejercicio de derechos;

Que el Art. 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo.

Que el Art. 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en donde se encuentran la representación de rectores de universidades, así como de los institutos superiores, profesores titulares principales, estudiantes y los servidores y trabajadores universitarios.

Que el Art. 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.

Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.”

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución PLE-CNE-4-12-2012, expedida el 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-033 de fecha 26 de septiembre de 2012, expidió las Normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que es necesario dictar la normativa que garantice el pleno ejercicio de los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria politécnica, en la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que de conformidad con el Art. 8 lit. f) del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) en vigencia, entre la funciones del Consejo Superior Universitario Politécnico constan la de dictar normas, reglamentos y otras disposiciones reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DEL PROFESOR TITULAR PRINCIPAL, ESTUDIANTE Y EMPLEADO O TRABAJADOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente Instructivo son de aplicación obligatoria en el proceso electoral para elección del profesor titular principal, estudiante y empleado o trabajador de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi que participarán en el proceso de elección de los delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 2.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. Dos profesores titulares, designados por el CSUP, de fuera de su seno, de una terna presentada por la Asociación de docentes; uno de ellos será el Presidente del Tribunal;
- b. Un representante de los estudiantes designado por el CSUP, de fuera de su seno, de una terna presentada por los representantes de cada curso a partir del tercer nivel; y,
- c. Un representante de los empleados y trabajadores, designado por el CSUP, de fuera de su seno, de una terna presentada por la Asociación de Funcionarios, Empleados y Trabajadores.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno; durarán en funciones el tiempo estrictamente del proceso electoral.

Actuará como Secretario del Tribunal, el Secretario General de la UPEC.

Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros, en caso de empate dirimirá el Presidente.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 3.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten en el proceso electoral y sus resoluciones podrán ser apeladas ante el CSUP.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, que normen las elecciones del profesor titular principal, estudiante y servidor o trabajador de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi que participarán en el proceso de elección de los delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.
- b. Expedir el calendario electoral.
- c. Organizar, ejecutar y controlar el normal desarrollo del proceso de elección, con sujeción a las disposiciones emanadas de los órganos superiores;
- d. Elaborar los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- e. Diseñar y elaborar las papeletas para la elección, en las cuales constarán la nómina de los elegibles del respectivo estamento universitario y el casillero que le corresponda a cada uno, dentro de los cuales los electores expresarán su voto;
- f. Publicitar en todas las áreas de funcionamiento de la UPEC la nómina de los docentes, estudiantes y empleados y trabajadores elegibles como miembros principales y suplentes al Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC. Esta publicidad se hará en las áreas que correspondan y utilizando los medios que garanticen el debido conocimiento por parte del correspondiente estamento universitario;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- g. Diseñar y elaborar las urnas en las cuales los electores depositarán su voto con las seguridades debidas y en el número que sean necesarias según los centros de votación que establezca;
- h. Conformar las juntas receptoras del voto; y, adoptar todas las medidas necesarias para que le sean entregadas una hora antes del proceso todo el material electoral;
- i. Receptar las urnas depositarias del voto con los resultados del escrutinio, las actas debidamente legalizadas y las papeletas de votación;
- j. Validar o no los resultados de los escrutinios realizados en cada uno de las mesas receptoras del voto. En caso de invalidación, deberá estar debidamente motivada;
- k. Determinar el lugar de instalación de las juntas receptoras del voto; y,
- l. Proclamar los resultados del proceso de elección y remitirlos al Consejo Superior Universitario Politécnico con todos los documentos de soporte. En su informe señalará expresamente que estos resultados tienen efectos de vigencia inmediata y carácter obligatorio.

CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 5.- El Tribunal Electoral integrará las juntas receptoras del voto, en el número que sean necesarias para la realización del proceso eleccionario. Cada junta estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, de entre los cuales el Tribunal Electoral designará un Presidente y un Secretario.

Art. 6.- En el día señalado para la realización del proceso eleccionario, las juntas receptoras del voto, integradas conforme al artículo precedente, se instalarán una hora antes de la señalada



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

para el inicio del proceso electoral, en los lugares determinadas como mesas receptoras del voto.

Art. 7.- Compete a las juntas receptoras del voto:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Instructivo;
- b. Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando que el voto sea secreto y directo; y,
- c. Realizar el escrutinio, suscribir las actas y remitirlas al Tribunal Electoral, en forma inmediata, debidamente selladas.

Art. 8.- El ejercicio de funciones de los integrantes de la junta receptora del voto es obligatorio e inexcusable, salvo casos de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto.

Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones correspondientes según la reglamentación interna

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN DE LAS ELECCIONES

Art. 9.- El Tribunal Electoral promocionará el proceso electoral, por medios impresos, audiovisuales y por la página web de la UPEC.

Art. 10.- La promoción se desarrollará a partir del día siguiente a la convocatoria hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para su realización.

Art. 11.- En el desarrollo de la promoción, el Tribunal Electoral prohibirá que se utilicen medios que distorsionen el objetivo de la elección, promuevan la disociación de la comunidad universitaria politécnica o genere cualquier acto de violencia. De infringirse esta disposición, el Tribunal hará conocer los nombres de sus



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

responsables al Rector de la Universidad, a fin de que sean sancionados con la expulsión o destitución de la institución, previo el debido proceso.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

Art. 12.- El Consejo Superior Universitario Politécnico convocará a elecciones del profesor titular principal, estudiante y servidor o trabajador de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi que participarán en el proceso de elección de los delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

En la Convocatoria se dispondrá que la realización del proceso eleccionario le corresponde al Tribunal Electoral, notificando para el efecto a todos sus miembros.

Art. 13.- En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización de la elección.

Art. 14.- En caso que el Tribunal Electoral no realice el proceso eleccionario, sus miembros serán destituidos de sus funciones por el Consejo Superior Universitario Politécnico y previo el debido proceso.

Art. 15.- La convocatoria será publicada junto con el Padrón Electoral Provisional en el sitio web de la UPEC y en el medio de difusión que el Tribunal considere conveniente.

CAPÍTULO VI DEL PADRÓN Y DE LOS ELECTORES

Art. 16.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional el Tribunal Electoral solicitará la información a las instancias administrativas de la UPEC. La Secretaría General será responsable de proveer toda la información referente a los estudiantes y la Dirección Administrativa del personal docente y administrativo.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 17.- Los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral se los incluya; éste resolverá la solicitud en el plazo de 24 horas, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el padrón electoral. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral publicará, por el mismo medio, el Padrón Electoral Definitivo.

Art. 18.- En las elecciones de los representantes son electores:

- a.) Del profesor titular principal, los docentes titulares con más de un año en esta calidad;
- b.) Del estudiante, los estudiantes regulares que se hayan matriculado a partir del tercer nivel de su carrera; y,
- c.) Del empleado o trabajador, los empleados y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido con más de un año en esta calidad.

CAPÍTULO VII DE LOS CANDIDATOS

Art. 19.- Los profesores candidatos deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular principal, por lo menos, un año en dicha calidad.
- b) Ser docente en una unidad académica.

Art. 20.- Los estudiantes candidatos, deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador.
- b) Ser estudiante regular y haber aprobado, por lo menos, el 50% de su correspondiente malla curricular;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- c) Acreditar un promedio global (materias aprobadas y reprobadas) no menor a 8, equivalente a muy buena;
- d) No haber reprobado alguna materia en el semestre inmediato anterior a la elección; y,
- e) No haber sido sancionado por falta considerada grave.

Art. 21.- Los Empleados y trabajadores candidatos, deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser empleado o trabajador y haber laborado en la UPEC, por lo menos, dos años con nombramiento; y,
- c) Haber concluido mínimo la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

Art. 22.- Los candidatos tendrán su respectivo suplente, en la conformación de las listas se deberá evidenciar la equidad de género, y en ningún caso podrán en una misma lista ser cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CAPÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 23.- Realizada la convocatoria los candidatos contarán con tres días hábiles para su inscripción que se contarán a partir del día de la convocatoria.

Las inscripciones de los candidatos, con sus respectivos alternos cuando corresponda, deben presentarse hasta las 15H00 del día hábil correspondiente ante el Secretario del Tribunal Electoral.

Art. 24.- En el documento en que se presenta la candidatura para ser calificada por el Tribunal Electoral, constará la aceptación y firma del candidato y la de su respectivo alterno cuando corresponda, la(s) dirección(es) de su(s) correo(s) electrónico(s) de la Institución y su(s) fotografía(s).



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Obligatoriamente los candidatos deberán contar con firmas de apoyo que representarán el 10%, del padrón electoral de su respectivo estamento; se invalidarán aquellas firmas que consten en más de una lista.

Art. 25.- Presentada una candidatura, el Tribunal Electoral publicitará tal evento a los miembros de la comunidad universitaria politécnica, quienes pueden en un término de hasta veinticuatro horas posteriores a la inscripción de la candidatura, presentar por escrito aclaraciones, modificaciones, impugnaciones, adjuntando pruebas y documentos justificativos. Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar la candidatura.

Se establecerá un periodo de impugnaciones o aclaraciones que deberá hacerlo constar en el calendario electoral expedido para el efecto por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IX DE LA CAMPAÑA

Art. 26.- Calificados los candidatos por el Tribunal Electoral se inicia la campaña electoral de acuerdo al calendario establecido por el Tribunal Electoral que se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Art. 27.- Para garantizar una campaña acorde con el prestigio institucional de la UPEC, se prohíbe desde la convocatoria hasta el día de las elecciones:

a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral, que cause daño a las instalaciones o al ornato de la



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

institución,

uso de paredes y pisos de la Institución;

- b) Interrumpir, de cualquier forma, las actividades académicas.
- c) Ingresar sin autorización del profesor a las aulas de clases y laboratorios para hacer campaña electoral;
- d) El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas;
- e) Que personas ajenas a la UPEC hagan campaña en el proceso electoral; y,
- f) Entregar propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad universitaria Politécnica;

Las prohibiciones determinadas en los literales d) y f) serán consideradas como faltas graves, para la correspondiente aplicación del proceso disciplinario; de igual forma el literal a) siempre y cuando no se subsanare en forma inmediata los daños.

CAPÍTULO X DEL SUFRAGIO

Art. 28.- En el presente proceso se elegirá a un solo representante de su respectivo estamento, que contará con su suplente, quien deberá cumplir los mismos requisitos del principal; y se efectuarán por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral, en un radio de cincuenta metros. Por consiguiente, no se permitirá propaganda ni cualquier tipo de encuesta dentro del recinto electoral, ni fuera de él.

Art. 29.- Los candidatos podrán acreditar ante el Tribunal Electoral sus respectivos observadores o veedores del sufragio.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 30.- El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o quien haga sus veces y, por lo menos tres miembros del Tribunal Electoral, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 31.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet de estudiante universitario politécnico o cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Art. 32.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones previstas en la reglamentación interna.

CAPÍTULO XI DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 33.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción de la votación debiéndose imprimir los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El acta será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Superior Universitario Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría General, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la UPEC.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Los candidatos o sus representantes podrán, en el término de 24 horas, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Superior Universitario Politécnico.

De existir impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de 48 horas para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante el CSUP, el que resolverá en última instancia, en un término de tres días, y para ello convocará a los integrantes de la Junta Receptora del Voto aludida.

Art. 34.- Serán declarados ganadores los candidatos que obtengan la mayoría de votos válidos; no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

En caso de empate, se realizará una nueva elección solamente con los candidatos empatados.

CAPÍTULO XII DE LA POSESIÓN

Art. 35.- La posesión será efectuada por el Consejo Superior Universitario Politécnico, debiéndose entregar a los ganadores la respectiva credencial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Concluida la elección el Rector notificará de los resultados al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA: Los representantes universitarios que resulten ganadores, deberán inscribirse en el Colegio Electoral correspondiente, cumpliendo para el efecto con las disposiciones reglamentarias expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los docentes y empleados y trabajadores mientras



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

cumplen la sanción de “suspensión”; y, los estudiantes la sanción de “expulsión temporal” impuestas por el Consejo Superior Universitario Politécnico, o la instancia administrativa correspondiente.

CUARTA.- El Tribunal Electoral durante el proceso tendrá un sitio en la página web para mantener informada a la comunidad universitaria politécnica.

QUINTA.- Los estudiantes que pierdan su calidad de regular, pierden la representación estudiantil para la cual fueron elegidos.

SEXTA.- En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Instructivo, estos serán resueltos por el Tribunal Electoral.

SÉPTIMA.- Serán sancionados por el Consejo Superior Universitario Politécnico previo informe del Tribunal Electoral a las instancias administrativas y/o académicas competentes, la autoridad, funcionario, empleado o trabajador que no prestare la colaboración requerida por parte del Tribunal Electoral, para los fines de este Instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En consideración a que la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, no cuenta con profesores titulares principales conforme lo determina la LOES, por esta ocasión no se realizará la elección de este representante.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente Instructivo, el CSUP conformará en forma inmediata el Tribunal Electoral en los términos señalados en este instrumento legal.

Conformado el Tribunal Electoral el CSUP, convocará a elecciones conforme lo dispone el presente Instructivo.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil doce.



Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

CERTIFICO.- Que el presente Instructivo fue aprobado en sesión ordinaria del día martes 24 de octubre del 2012.



Dr. Edgar Jiménez Villarreal
SECRETARIO GENERAL